

**Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**FIJA TARIFAS POR EL COBRO DEL ESTAMPADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA POR PARTE DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL PAÍS, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.659, QUE SIMPLIFICA EL RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES**

Núm. 339 exento.- Santiago, 9 de abril de 2013.-
Visto: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 747, de 1960, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto ley N° 3.346, de 1980, del Ministerio de Justicia; en el decreto ley N° 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia; lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 20.659 y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que la ley N° 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, en su artículo 9° señala que los notarios sólo podrán cobrar por la firma electrónica avanzada que estampen la tarifa fijada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.

2.- Que es facultad del Ministerio de Justicia establecer las tarifas de cobro de los Notarios Públicos que ejercen su labor dentro del territorio de la República.

3.- Que en consecuencia, corresponde fijar las tarifas por el cobro del estampado de la firma electrónica por parte de los notarios públicos del país.

4.- Que a fin de que las referidas tarifas sean automáticamente reajustables, los precios señalados en el presente decreto serán en unidades de fomento.

Decreto:

Artículo único: Fíjense las siguientes tarifas por el cobro del estampado de la firma electrónica por parte de los notarios públicos del país:

1.- Suscripción.

i. Por la firma electrónica del formulario y actividades conexas, cualquiera sea el número de comparecientes que asistan ante un mismo notario por un mismo acto: 0,26 unidades de fomento.

ii. Revisar e incorporar al Registro los documentos necesarios para la firma de cada compareciente, si es que procediera: 0,18 unidades de fomento.

iii. Incorporar en el Registro cualquier otro documento, si es que procediera: 0,07 unidades de fomento.

2.- Migración.

i. Revisar la coherencia entre el certificado de migración al régimen simplificado y el formulario electrónico de migración debidamente completado, como así también la firma de este último: 0,39 unidades de fomento.

ii. Revisar e incorporar al Registro los documentos necesarios para la firma de cada compareciente, si es que procediera: 0,18 unidades de fomento.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Pablo Longueira Montes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Patricia Pérez Goldberg, Ministra de Justicia.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Macarena Letelier Velasco, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño (S).

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

MODIFICA DECRETO N° 88, DE 6 DE ENERO DE 2011

Núm. 66.- Santiago, 20 de diciembre de 2012.-
Visto: Lo establecido en los artículos 2° y 109 y en el Título III del Libro Cuarto del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el artículo 4° N° 3, del Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coor-

dinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en decreto N° 977, de 1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Que, es necesario realizar modificaciones al rotulado de los productos alimenticios, y que ello requiere tiempo para su implementación.

Teniendo presente: Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.

Decreto:

Sustitúyase el artículo 2° del decreto N° 88 del 2011, por el siguiente: "Artículo 2°. El presente decreto entrará en vigencia el 18 de octubre de 2013".

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 66 de 20-12-2012.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica**Cursa con alcance decreto N° 66, de 2012, del Ministerio de Salud**

N° 20.884.- Santiago, 8 de abril de 2013.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se modifica el decreto N° 88, de 2011, del Ministerio de Salud, que, a su vez introdujo modificaciones al decreto N° 977, de 1996, de dicha Secretaría de Estado -que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos-, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que esta Contraloría General entiende que, en virtud de lo dispuesto en el instrumento en examen y a partir de su publicación en el Diario Oficial, se suspenderá la vigencia del citado decreto N° 88, de 2011, iniciada a contar del 6 de enero de 2013, en razón de lo estatuido en el artículo 2° de este último texto normativo, reanudándose aquella el 18 de octubre del presente año.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Salud
Presente.

Audióglásica
LA RADIO DEL DIARIO OFICIAL

Le acompañamos con la mejor selección de música clásica

Además:

- Monitor Legislativo - Diario Oficial de Hoy
- Historias Oficiales - Novedades Editoriales
- Indicadores Económicos

Conéctese a www.diariooficial.cl
una radio nacida en internet

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE